

AÑO XXIII.—NÚM. 6536

24 DE FEBRERO DE 1883.

REDACCION, MAYOR 11.

## EL ECO DE CARTAGENA

Sábado 24 de Febrero 1883.

### LA LEY DE IMPRENTA.

Ha presentado ya su dictámen la mayoría de la comisión del Congreso, encargada de emitir sobre el proyecto de ley á que el ministro de la Gobernación llama de policía de la imprenta.

Al terminar la sesión celebrada ante ayer por la Cámara popular fué leído ese dictámen, y aun cuando, por su mucha extensión, no le reproducimos íntegro, juzgamos oportuno dar á conocer á nuestros lectores sus disposiciones más importantes, que son estas:

El art. 1.º define los impresos. El 2.º da el carácter de impreso á los dibujos, fotografías, grabados, etc.

El 3.º define el libro, el folleto, la hoja suelta, el cartel y el periódico.

Art. 4.º Se considera publicado un impreso cuando se hayan extraído más de seis ejemplares del mismo, del establecimiento en que se haya hecho la tirada. Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fijan en cualquier paraje público.

Los artículos 5.º y 6.º establecen los requisitos para la publicación del libro y del folleto: para el primero sólo se necesita el pie de imprenta, y para el folleto, además, depositar en el gobierno de provincia ó en la alcaldía tres ejemplares el día en que vea la luz.

Art. 7.º Los mismos requisitos se llenarán respecto de las hojas sueltas ó carteles, y además una declaración escrita en que conste: 1.º el nombre y domicilio del declarante; 2.º La afirmación de hallarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Esta declaración, sin embargo, no será precisa para las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.º La sociedad ó particular que funde un periódico, pondrá esto en conocimiento de la autoridad gubernativa cuatro días antes de comenzar la publicación, y una declaración escrita con estos particulares: 1.º El nombre, domicilio del declarante. 2.º Su manifestación de estar en el goce de los derechos civiles y políticos. 3.º El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los días en que deba ver la luz pública y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el documento que acredite que la imprenta ha pagado la contribución industrial, ó cualquier otro documento que

pruebe hallarse habilitada la imprenta.

Art. 9.º La representación del periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director ó propietario sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidas por medio del periódico.

Art. 10. Los propietarios y directores deben hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspensión inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

El art. 11 prescribe la remisión de tres ejemplares al gobierno de provincia, y en Madrid otros dos al ministerio de la Gobernación.

El 12 habla de la transmisión de la propiedad del periódico. Y el 13 dice que el periódico cesará en su publicación cuando por sentencia ejecutoria se inhabilite su representante, y en el término de cuatro días de la notificación de la sentencia no se designe otro representante apto.

Art. 14 Todo periódico está obligado á insertar las rectificaciones que le remitan los particulares ó autoridades que se creyeren ofendidos ó á quienes se hubiese atribuido hechos. El escrito de aclaración se insertará en el primer número cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres siguientes si es de un particular, en plana y columna iguales al sitio donde se hubiera hecho la ofensa; siempre gratuita la inserción si no excede del duplo de líneas, pagando el exceso. Este derecho podrá ejercitarse, según el art. 15, por los parientes del agraviado ó persona autorizada.

El art. 16 habla del derecho, si no se inserta el comunicado de celebrarse juicio verbal, con las consecuencias inherentes á todo juicio.

Art. 17. El impresor podrá pedir firmados los originales, de los cuales no usará más que ante los tribunales en su descargo.

Art. 18. Son clandestinos: el impreso que no lleve pie de imprenta; la hoja suelta, cartel ó periódico, que se publique sin cumplir los requisitos de esta ley.

Art. 19. Las infracciones de esta ley, si no están previstas en el Código penal, serán penadas gubernativamente con las penas que el Código señala para las faltas de imprenta.

De las multas impuestas gubernativamente, podrá apelarse ante el juez de instrucción.

Ar. 20. La introducción y circulación de impresos y grabados extranjeros, en idioma español podrá ser prohibida por el Consejo de ministros.

El 21 deroga todas las disposiciones especiales de imprenta.

### CRONICA

En el teatro de la Sociedad Artistas, cedido graciosamente por su junta directiva, tuvo anoche lugar el beneficio de la Sra. Acebedo, al que asistió una regular concurrencia.

Pusose en escena *El cura de aldea* que fué perfectamente interpretado por todos; distinguiéndose la Srta. Veza, que dijo su papel admirablemente, así como la niña Fuentes, y Sr. Garcia, habiendo sido muy aplaudidos y llamados á escena diferentes veces.

La beneficiada cantó con mucho gusto y afinación la canción *La pecadora*, que tuvo que repetir varias veces á instancias del público, alcanzando una gran ovación en la romanza del segundo acto de *Las hijas de Eva* y muchos aplausos en la canción andaluza *Las ventas de Cárdenas*.

La función terminó con unas malagueñas cantadas por la misma señora, que como siempre tuvo que repetir á instancias de la concurrencia.

La compañía cómica que bajo la dirección de los Sres. Cáceres y Cubas, ha actuado recientemente en nuestro teatro principal, ha abierto un abono en el teatro de Lorca.

Mañana en la tarde, asistirá al paseo de la Muralla del mar, la banda del regimiento de infantería de Málaga.

Se conoce que las cuadrillas encargadas de la limpieza de las calles, no tienen quien les vigile, por que de no ser así, no estarían tan sucias. Los barrenderos no hacen más que trasladar la basura de los adoquines de las calles, á el vestido de los transeuntes, ó á las casas de los vecinos.

En Granada, actuará en breve, la compañía de ópera, que dirige el eminente tenor señor Tamberlick.

Dice el *Diario de Murcia*, que se ha remitido al Sr. Ministro de Fomento, el expediente de prolongación de muelle en la bahía de Escombreras, de D. Hilarión Roux.

La banda de música de niño hospicianos de Murcia, ha sido contratada para las procesiones de Semana Santa en Lorca.

El Rey, ha firmado el decreto, autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes el proyecto de ley relativo á la instrucción primaria obligatoria.

La prensa de París, celebrará el 27 un gran banquete en honor de Victor-Hugo, que cumple en dicho día ochenta y un años.

Presidirá el insigne poeta, y asistirán todas las actrices, que han desempeñado papeles de importancia en las obras dramáticas de Victor-Hugo.

Hace tiempo, mucho tiempo, que estamos pidiendo se coloque en su sitio la lápida que existía en la plaza de la Merced ó de la Constitución.

Con nosotros lo ha pedido también toda la prensa local y sin embargo...

El Ayuntamiento y su alcalde Presidente siguen sin novedad... en la inacción.

Ayer estuvo expuesta á ser atropellada una señora en la calle Honda, por una tartana.

Hace pocos días en la calle del Duque, como ya tienen conocimiento nuestros lectores, fué arrollada una señora anciana, por el caballo de una tartana.

Con demasiada frecuencia, se repiten hechos de esta naturaleza, sin que la autoridad castigue á los tartaneros y cocheros que llevan sus caballerías, al galope, contraviniendo lo mandado en el bando.

En Cartagena, está probado, cada cual hace lo que quiere.

Esta mañana ha salido para Mazarrón una comisión de la Sociedad Isabelita, acompañada de un facultativo de minas, con el fin de visitar los trabajos hechos en la llamada «Casualidad» de aquel distrito minero, y tomar las disposiciones convenientes á la prosecución de las labores en el pozo «Mercedes», que está haciendo dicha sociedad sin omitir gasto alguno para montar una máquina y establecer unas labores de las más perfeccionadas con arreglo á los adelantos más modernos de la Ciencia.

Recomendamos á nuestros lectores, el siguiente procedimiento que inserta el *Diario de Cádiz*, para avivar las flores marchitas.

«Cuando las flores comienzan á marchitarse, como sucede comunmente á las veinticuatro horas, se pueden conservar todavía frescas sumergiendo los pedúnculos en agua hirviendo, hasta un tercio de su longitud.

Cuando el agua se enfria, la flor adquiere su vigor natural. En este estado se ponen de nuevo en agua fria; pero es menester cortar antes la parte de pedúnculo que ha estado sumergida en agua hirviendo.

Se hallan de remplazo en la actualidad, en el arma de infantería, 10 coroneles, 23 tenientes corone-